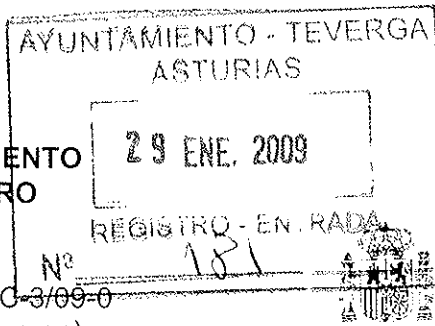




TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO TERCERO



0 0572977

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
SALIDA (F)
Nº Reg 521 /RG 546
27-1-2009 11.19.14

Diligencias Preliminares nº C-3/09-0
Ramo: : EE.LL. (Ayto. de Teverga)
Asturias

Adjunto se remite original y duplicado de notificación de la Providencia dictada con fecha 22 de enero de 2009 por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas en las Diligencias Preliminares al margen referenciadas.

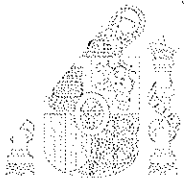
Para su unión a los autos, ruego proceda a la devolución a este Tribunal de Cuentas, sito en C/ Fuencarral, nº 81 de Madrid, C.P. 28004, del duplicado de la notificación debidamente firmado, con expresión de la fecha en que se realizó el trámite.

Madrid, 23 de enero de 2009

EL SECRETARIO,

Fdo. : Diego Navarro Corbacho

SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEVERGA
33111 TEVERGA (ASTURIAS)



TRIBUNAL DE
CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 3º

0 0585438

NOTIFICACION

En las Diligencias Preliminares nº C-3/09-0, del ramo de EE.LL. (Ayto. de Teverga), Asturias, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas la siguiente:

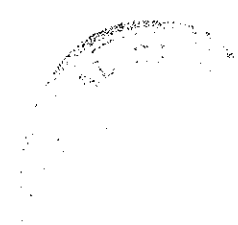
"PROVIDENCIA.- Consejero de Cuentas: Excmo. Sr. D. Felipe García Ortiz.- Madrid, veintidós de enero de dos mil nueve.- Dada cuenta; por recibido en el Registro General del Tribunal de Cuentas, con fecha 30 de diciembre de 2008, escrito de DON ANSELMO GARCÍA MAGDALENA, DOÑA PURIFICACIÓN ÁLVAREZ RIVERA y DOÑA SONIA MENÉNDEZ RODRÍGUEZ, por el que ponen en conocimiento de este Tribunal de Cuentas el incumplimiento por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga y de la Junta de Gobierno de la normativa reguladora de la rendición, tramitación y aprobación de las Cuentas Generales, respecto al ejercicio de 2007, y turnado a este Departamento, el 20 de enero de 2009, con el número de orden nº C-3/09-0, del ramo de EE.LL. (Ayto. de Teverga), Asturias, ábrase la correspondiente pieza de Diligencias Preliminares, que se formará con el escrito que se remite y la documentación que lo acompaña, y, para poder proceder, en su caso, a su tramitación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 65.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal, requiérase a los denunciados (al carecer de legitimación activa) para que, en el plazo de diez días, manifiesten si lo que pretenden es ejercitar la acción pública para la exigencia de responsabilidades contables, en cuyo caso deberán personarse en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 56.1 y 57 de la Ley 7/1988, individualizando los presuntos supuestos de responsabilidad contable, con referencia específica a cuentas determinadas, o a concretos actos de intervención, administración, custodia o manejo de bienes, caudales o efectos públicos, o si, por el contrario, se limitan a actuar ante esta jurisdicción como meros denunciados; con cuyo resultado se acordará.- Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, al Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas y al representante legal del Ayuntamiento de Teverga, con la advertencia de que contra la misma se podrá interponer recurso de súplica, ante este Consejero de Cuentas, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Asimismo, remítase certificación de esta resolución a DON ANSELMO GARCÍA MAGDALENA, DOÑA PURIFICACIÓN ÁLVAREZ RIVERA y DOÑA SONIA MENÉNDEZ RODRÍGUEZ, para su conocimiento.- Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de que doy fe.- El Consejero de Cuentas: F. García Ortiz.- Ante mí.- El Secretario: D. Navarro Corbacho.- Firmados y rubricados".

Lo que se notifica a Vd. a los efectos de lo ordenado en la transcrita Providencia.

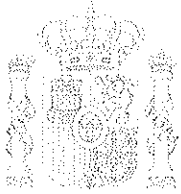
Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente por duplicado en el que Vd. firmará el "recibí" del original, en Madrid, a veintitres de enero de dos mil nueve.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Diego Navarro Corbacho



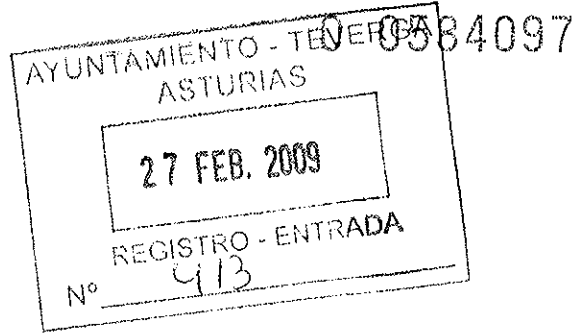
SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEVERGA



TRIBUNAL DE CUENTAS

**TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO TERCERO**

Diligencias Preliminares nº C-3/09-0
Ramo : EE.LL. (Ayto. de Teverga)
Asturias



Adjunto se remite original y duplicado de notificación de la Providencia dictada con fecha 19 de febrero de 2009 por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas en las Diligencias Preliminares al margen referenciadas.

Para su unión a los autos, ruego proceda a la devolución a este Tribunal de Cuentas, sito en C/ Fuencarral, nº 81 de Madrid, C.P. 28004, del duplicado de la notificación debidamente firmado, con expresión de la fecha en que se realizó el trámite.

Madrid, 20 de febrero de 2009

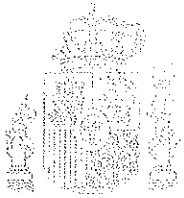
EL SECRETARIO,

Fdo. : Diego Navarro Corbacho



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
SALIDA (F)
Nº Reg 1631 /RG 1693
25-2-2009 11:11 02

**SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEVERGA
33111 TEVERGA (ASTURIAS)**



TRIBUNAL DE
CUENTAS

NOTIFICACION

En las Diligencias Preliminares nº C-3/09-0, del ramo de EE.LL. (Ayto. de Teverga), Asturias, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas la siguiente:

"PROVIDENCIA.- Consejero de Cuentas: Excmo. Sr. D. Felipe García Ortiz.- Madrid, diecinueve de febrero de dos mil nueve.- Dada cuenta; recibido, en el Registro General de este Tribunal de Cuentas el 10 de febrero de 2009, escrito de DON ANSELMO GARCÍA MAGDALENA, DOÑA PURIFICACIÓN ÁLVAREZ RIVERA y DOÑA SONIA MENÉNDEZ RODRÍGUEZ, por el que, en cumplimiento de la Providencia de fecha 22 de enero de 2009, señalan que se limitan actuar ante esta jurisdicción como meros denunciante y visto que los hechos señalados por los anteriores en su escrito de 19 de diciembre de 2008 se refieren a deficiencias en la tramitación de la Cuenta General del ejercicio 2007 del Ayuntamiento de Teverga, no habiéndose individualizado supuesto alguno susceptible de generar responsabilidad contable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, dése traslado de la documentación recibida al Ministerio Fiscal, al Abogado del Estado, y al representante legal del Ayuntamiento de Teverga (Asturias), a fin de que se pronuncien, en el plazo común de cinco días, sobre el archivo de estas Diligencias; con cuyo resultado se acordará.- Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, al Abogado del Estado, al representante legal del Ayuntamiento de Teverga, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de súplica, ante este Consejero de Cuentas, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. Asimismo, remítase certificación de esta resolución a DON ANSELMO GARCÍA MAGDALENA, DOÑA PURIFICACIÓN ÁLVAREZ RIVERA y DOÑA SONIA MENÉNDEZ RODRÍGUEZ, para su conocimiento.- Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de que doy fe.- El Consejero de Cuentas: F. García Ortiz.- Ante mí.- El Secretario: D. Navarro Corbacho.- Firmados y rubricados".

Lo que se notifica a Vd. a los efectos de lo ordenado en la transcrita Providencia.

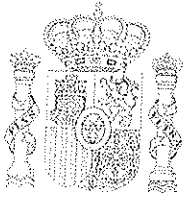
Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente por duplicado en el que Vd. firmará el "recibí" del original, en Madrid, a veinte de febrero de dos mil nueve.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Diego Navarro Corbacho

RECIBI...
IFR...

SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEVERGA



TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO TERCERO

0 0600620

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
SALIDA (F)
Nº Reg 2579 /RG 2803
31-3-2009 11 27-32

Diligencias Preliminares nº C-3/09-0
Ramo: : EE.LL. (Ayto. de Teverga)
Asturias

AYUNTAMIENTO - TEVERGA
ASTURIAS

- 2 ABR. 2009

REGISTRO - ENTRADA

Nº *611*

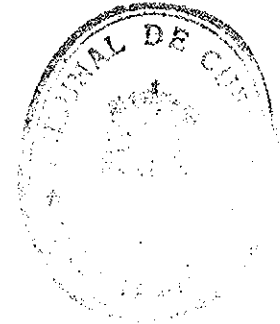
Adjunto se remite certificación y cédula de notificación del Auto dictado con fecha 26 de marzo de 2009 por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas en las Diligencias Preliminares al margen referenciadas.

Para su unión a los autos, ruego proceda a la devolución a este Tribunal de Cuentas, sito en C/ Fuencarral, nº 81 de Madrid, C.P. 28004, del duplicado de la notificación debidamente firmado, con expresión de la fecha en que se realizó el trámite.

Madrid, 27 de marzo de 2009

EL SECRETARIO,

Fdo. : Diego Navarro Corbacho



SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEVERGA
33111 TEVERGA (ASTURIAS)



TRIBUNAL DE
CUENTAS

0 0600606

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 3º

CONSEJERO DE CUENTAS
EXCMO. SR. DON FELIPE GARCÍA ORTIZ

EL SECRETARIO EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Nº C-3/09-0, DIRECTOR TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO 3º DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DE ESTE TRIBUNAL,

CERTIFICA : Que en dichas Diligencias se ha dictado el siguiente

"

AUTO

Madrid, veintiséis de marzo de dos mil nueve.

Dada cuenta de las Diligencias Preliminares nº C-3/09-0, del ramo de Entidades Locales (Ayuntamiento de Teverga), Asturias, evacuado el trámite de audiencia previsto en el artículo 46 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal, y de conformidad con los siguientes

I. HECHOS

1º).- El 30 de diciembre de 2008 se recibió en el Registro General de este Tribunal escrito de DON ANSELMO GARCÍA MAGDALENA, DOÑA PURIFICACIÓN ÁLVAREZ RIVERA y DOÑA SONIA MENÉNDEZ RODRÍGUEZ, por el que ponían en conocimiento de este Tribunal de Cuentas el incumplimiento por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga y de la Junta de Gobierno de la normativa reguladora de la rendición, tramitación y aprobación de las Cuentas Generales, respecto al ejercicio de 2007.

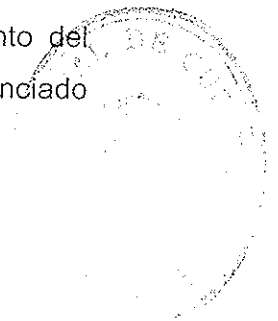
2º).- Mediante diligencia de reparto de 16 de enero de 2009, se turnó el asunto a este Consejero de Cuentas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

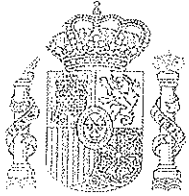
3º).- Por Providencia de 22 de enero de 2009, se abrió la correspondiente pieza de Diligencias Preliminares y se requirió a los denunciados (al carecer de legitimación activa) para que, en el plazo de diez días, manifestaran si lo que pretendían era ejercitar la acción pública para la exigencia de responsabilidades contables, en cuyo caso deberían personarse en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 56.1 y 57 de la Ley 7/1988, individualizando los presuntos supuestos de responsabilidad contable, con referencia específica a cuentas determinadas, o a concretos actos de intervención, administración, custodia o manejo de bienes, caudales o efectos públicos, o si, por el contrario, se limitaban a actuar ante esta jurisdicción como meros denunciados.

4º).- Recibido, en el Registro General de este Tribunal de Cuentas el 10 de febrero de 2009, escrito de DON ANSELMO GARCÍA MAGDALENA, DOÑA PURIFICACIÓN ÁLVAREZ RIVERA y DOÑA SONIA MENÉNDEZ RODRÍGUEZ, por el que, en cumplimiento de la Providencia de fecha 22 de enero de 2009, señalaban que se limitaban a actuar ante esta jurisdicción como meros denunciados y visto que los hechos señalados por los anteriores en su escrito de 19 de diciembre de 2008 se referían a deficiencias en la tramitación de la Cuenta General del ejercicio 2007 del Ayuntamiento de Teverga, no habiéndose individualizado supuesto alguno susceptible de generar responsabilidad contable, por Providencia de 19 de febrero de 2009 se dio traslado de la documentación recibida al Ministerio Fiscal, al Abogado del Estado, y al representante legal del Ayuntamiento de Teverga (Asturias), a fin de que se pronunciaran, en el plazo común de cinco días, sobre el archivo de estas Diligencias.

El Abogado del Estado, mediante escrito de 25 de febrero de 2009, ha señalado que, al no ser la Administración del Estado la perjudicada en el presente procedimiento, habría de estarse a las alegaciones de la entidad perjudicada y del Ministerio Fiscal. Éste, por escrito de 4 de marzo de 2009, ha interesado el archivo de las actuaciones a tenor de lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. La representación del Ayuntamiento de Teverga no se ha pronunciado en el trámite conferido para ello.

5º) Se han observado las normas legales en vigor.





TRIBUNAL DE
CUENTAS

0 0600607

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

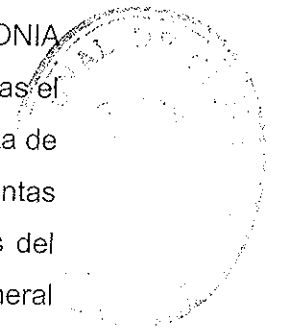
PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Consejero de Cuentas, a quien se haya turnado el asunto, a la vista de los hechos, conforme al párrafo 1º del precitado artículo, si los mismos son supuestamente constitutivos de alcance de caudales o efectos públicos, tanto si su conocimiento procede del examen y comprobación de cuentas o de cualquier otro procedimiento fiscalizador, como si es consecuencia de una gestión de aquéllas que hubieran tenido lugar al margen del proceso normal de rendición de cuentas al Tribunal, optará por elevar las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a efectos de que se proponga a la Comisión de Gobierno el nombramiento de Delegado Instructor, o bien, según lo preceptuado en el punto 2º del precitado artículo 46, en el supuesto de que los hechos manifiestamente no revistieran caracteres de alcance o cuando no fuera éste individualizado con referencia a cuentas determinadas o a concretos actos de administración, custodia o manejo de caudales o efectos públicos, previa audiencia del Ministerio Fiscal, Letrado del Estado, y, en su caso, si estuviese comparecido en forma de quien hubiese deducido la pretensión de responsabilidad contable, por término común de cinco días, decretar el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- La jurisdicción contable, como jurisdicción propia de este Tribunal, tiene por objeto, según el artículo 2.b) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos. La definición legal de responsabilidad contable fue inicialmente instituida en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, según el cual *"el que por acción u omisión contraria a la ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados"*.

Ahora bien, como ha señalado en reiteradas ocasiones la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, la formulación del principio de responsabilidad contable no puede hacerse solamente desde la perspectiva que ofrece la literalidad del artículo 38.1 anteriormente citado, ya que si se hiciese así, este precepto regularía no sólo la responsabilidad contable sino la civil frente a la Administración Pública, con la absurda consecuencia de que el conocimiento de todas las cuestiones que sobre esta materia se suscitasen correspondería a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas y no a los órdenes jurisdiccionales civil, o contencioso-administrativo como sería lo correcto; incidiéndose así, con vulneración del artículo 16 de la Ley Orgánica anteriormente citada, en extralimitación de la competencia de la jurisdicción contable, que nunca podría invadir la esfera reservada al resto de los órdenes jurisdiccionales.

La enunciación del principio de responsabilidad contable ha de hacerse a la vista del referido artículo 38.1 en relación con el 2.b) y el 15, todos ellos de la Ley Orgánica 2/1982. De la interpretación conjunta de todos ellos se deducen los siguientes elementos calificadores de la responsabilidad contable: **a)** sólo podrán incidir en aquélla quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos; **b)** no toda acción u omisión contraria a la Ley que produzca menoscabo de caudales públicos, realizada por quien está encargado legalmente de su manejo, será suficiente para generar responsabilidad contable, ya que se requerirá, además, que resulte o se desprenda de las cuentas, en sentido amplio, que deben rendir todos aquellos que recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos; **c)** que la infracción legal se refiera a las obligaciones impuestas por las Leyes de Presupuestos, en orden al manejo de los tan repetidos caudales o efectos; **d)** la existencia de dolo o negligencia grave en la conducta del infractor; y **e)** que el daño causado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con determinados caudales o efectos. No quiere decirse con esto que quien no se encuentre en las situaciones descritas no pueda incurrir en responsabilidad, pero no será contable y, por consiguiente, su exigencia deberá de hacerse ante los órganos jurisdiccionales del orden que proceda y no ante el Tribunal de Cuentas. Además de lo anterior, hay que precisar que el alcance está definido en el artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, como el saldo deudor injustificado en una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas.

TERCERO. Sentado lo anterior, hay que precisar que esta Diligencia Preliminar fue abierta en virtud del escrito presentado en el Registro General de este Tribunal por DON ANSELMO GARCÍA MAGDALENA, DOÑA PURIFICACIÓN ÁLVAREZ RIVERA y DOÑA SONIA MENÉNDEZ RODRÍGUEZ, por el que ponían en conocimiento de este Tribunal de Cuentas el incumplimiento por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga y de la Junta de Gobierno de la normativa reguladora de la rendición, tramitación y aprobación de las Cuentas Generales, respecto al ejercicio de 2007, en concreto, la falta de rendición de cuentas del ejercicio presupuestario 2007, el no sometimiento antes del 1 de junio de la Cuenta General del ejercicio anterior a dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, la ausencia de información periódica al Pleno sobre la ejecución de los Presupuestos y del movimiento de Tesorería, la falta de entrega a los Concejales y Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento de la documentación necesaria para el cumplimiento de la labor de control y fiscalización prevista en las leyes, el sometimiento a información pública de la Cuenta General





TRIBUNAL DE
CUENTAS

0 0600608

del ejercicio de 2007 antes del preceptivo informe de la Comisión Especial de Cuentas, la aprobación de la Liquidación Definitiva de las Cuentas del ejercicio de 2007 con posterioridad al 1 de octubre de 2008 y la no remisión antes del 15 de octubre de 2008 al Pleno del Ayuntamiento del Presupuesto General del ejercicio 2009 para su aprobación, enmienda o devolución, hechos que infringen lo dispuesto en los artículos 168, 169 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 14 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pero que, en modo alguno, generan perjuicio económico a los fondos municipales, requisito indispensable para que pueda derivarse responsabilidad contable.

Por ello, este órgano jurisdiccional considera que del análisis de las irregularidades denunciadas no se deduce supuesto alguno de responsabilidad contable, sin que, tampoco, los denunciantes hayan individualizado los posibles alcances con referencia específica a concretos actos de administración, custodia o manejo de bienes, caudales o efectos públicos.

Por todo lo expuesto, y dado que los hechos denunciados no cumplen los requisitos señalados por la Ley Orgánica 2/1982, y la Ley 7/1988, para que sean generadores de responsabilidad contable por alcance, no cabe otra cosa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la precitada Ley 7/1988, decretar el archivo de estas actuaciones.

Por todo lo expuesto, VISTOS los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación, **EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE CUENTAS ACUERDA** la siguiente

III. PARTE DISPOSITIVA

ÚNICA.- Decretar el archivo de las Diligencias Preliminares nº C-3/09-0, del Ramo de Entidades Locales (Ayuntamiento de Teverga), Asturias, al no deducirse de los hechos denunciados supuesto alguno de responsabilidad contable por alcance.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, al Abogado del Estado y al representante legal del Ayuntamiento de Teverga, con la advertencia de que contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.2 "in fine" de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, cabe interponer recurso, ante este Consejero y para su traslado a la Sala de Justicia de este Tribunal, en el plazo de los cinco días siguientes a su

notificación. Asimismo, remítase certificación de esta resolución a DON ANSELMO GARCÍA MAGDALENA, DOÑA PURIFICACIÓN ÁLVAREZ RIVERA y DOÑA SONIA MENÉNDEZ RODRÍGUEZ, para su conocimiento.

Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de que doy fe.

- El

Consejero de Cuentas: F. García Ortiz.- El Secretario: D. Navarro Corbacho.- Firmados y rubricados."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil nueve.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Diego Navarro Corbacho



SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEVERGA